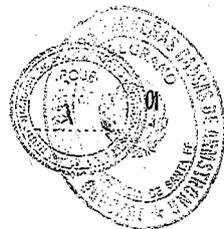


AGENCIA ENVIADA
AGENCIA ENVIADA
AGENCIA ENVIADA
AGENCIA ENVIADA



TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ARMSTRONG. CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1°: Con la denominación de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ARMSTRONG continúa funcionando una cooperativa de consumo popular de electricidad, anteriormente denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2°:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en Armstrong, Departamento Belgrano, Provincia de Santa fe. **ARTÍCULO 3°:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa. **ARTICULO 4°:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTÍCULO 5°:** La Cooperativa se propone la realización de los siguiente fines: a) Proveer de energía eléctrica destinada al servicio público y particular, urbano y rural, a cuyo efecto podrá generarla, adquirirla, transportarla, transformarla y distribuirla; b) Prestar el Servicio de agua potable, gas y cloacas, efectuando todas las construcciones necesarias y reglamentando la prestación de estos servicios; c) 1) Prestar el servicio de telefonía rural y urbano.- 2) Prestar el servicio de telecomunicaciones, transmisión de datos, Internet por banda ancha, dial up o similares; d) Prestar el servicio de fabricación de hielo, cámaras frigoríficas y afines al frío; e) Prestar servicio fúnebre, de Ambulancia, salas velatorias y panteón social de acuerdo a las reglamentaciones



vigentes.- f) Prestar servicios asistenciales con arreglo a la legislación en la materia, a cuyo efecto podrá: 1) Instalar clínicas. 2) Contratar personal idóneo en el arte de curar. 3) Organizar un banco de sangre. 4) Establecer laboratorios de análisis clínicos. 5) Prestar servicios de urgencias y emergencias médicas. g) Realizar obras públicas y civiles en general, tales como la instalación de parques y áreas industriales, construcción de puentes y caminos y toda clase de obras viales en beneficio de la comunidad a cuyo efecto podrá: 1) Comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles destinados a las obras. 2) Llevar a cabo obras de infraestructura, tales como electricidad, gas natural, agua potable. 3) Ejecutar por administración o por contratos con terceros toda obra que sea necesaria para la consecución de su objeto social. 4) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la ejecución de las obras. 5) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. 6) Efectuar los loteos o parcelamiento correspondiente. 7) Efectuar las afectaciones parcelarias que se requieran para la urbanización de caminos y espacios libres de acuerdo a normas regulatorias vigentes. h) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento vigente, a cuyo efecto podrá: 1) Adquirir terrenos para si o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. 2) Ejecutar la construcción por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo. 3) solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos



ARTÍCULO 7°: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

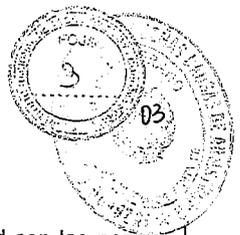
ARTÍCULO 8°: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II. DE**

LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 9°: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia visible o ideal que utilice cualquiera de los servicios que brinde la Cooperativa, que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de sus representantes.

ARTÍCULO 10°: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 11°: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. **ARTÍCULO 12°:** Son derechos de los asociados: a)

Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de Administración y fiscalización previstos por estos estatutos, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar



MEMORIA
AL
CONSEJO DE
ADMINISTRACION
DE LA
COOPERATIVA
S.A.
2011

la convocación a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos arg. 0,01 cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el

lapso que medie entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de esta. **ARTÍCULO 15°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Sindico.

ARTÍCULO 16°: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17°:**

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de la suma abonada, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 19°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del Capital integrado conforme al último Balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación, los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de

VENIA
1806
T

antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

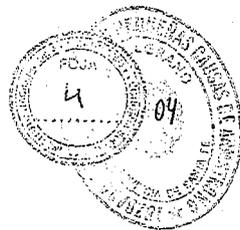
CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 21°: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43° del Código de Comercio.

ARTÍCULO 22°: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44° del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados; 2°) Actas de Asambleas; 3°) Actas de Reuniones del Consejo de Administración; 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley 20.337.

ARTÍCULO 23°: Anualmente se confeccionarán Inventarios, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

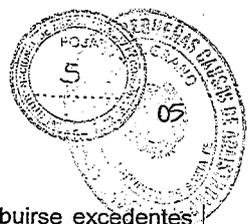
ARTÍCULO 24°: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme el artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en ecuación y capacitación cooperativas, con indicación de la



COMERCIO
C.A. S. COOPERATIVA
C.U.B. 25.11.570
S.M.S. 19.11.570

labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25°:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Sindico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTÍCULO 26°:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°)El cinco por ciento a reserva legal; 2°)El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3°)El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4°)Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5°)El resto se distribuirá entre los asociados, en concepto de retornos, en proporción al monto de los servicios utilizados, a las operaciones realizadas por cada asociado y en proporción al capital aportado por cada asociado. **ARTÍCULO 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubiesen utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlos reconstituido al

1600



nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de los ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 28°: La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTÍCULO 29°: El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días serán acreditados en cuotas sociales.- **CAPITULO V. DE LAS**

ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25° de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizará dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 31°: Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en el artículo 25° de este

SECRETARÍA
DE
TRIBUTACIÓN
C/ALF. 101-12-970
PABLO DE ARRIAGA 228, PE

Estatuto y toda otra documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en el que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndole saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32°:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en el cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o, en su caso, están al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 35°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 36°:** Las resoluciones de las Asambleas se

12/03/2017
ASOCIAD
12/03/2017
ASW



adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación con excepción de las relativas a la reforma del estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTÍCULO 37°: Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración ni Sindico ni Auditor ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos.

ARTÍCULO 38°: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39°:** Las

resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22° del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa copia del acta.

ARTÍCULO 40°: Una vez constituida la Asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará un acta de cada reunión. **ARTÍCULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, Balance General, Estado

RECEIVED
MAY 10 1954

de Resultados y demás Cuadros Anexos; 2º) Informe del Sindico y el Auditor; 3º) Distribución de Excedentes; 4º) Fusión o incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19º de la Ley 20.337; 8º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9º) Modificación del Estatuto; 10º) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTÍCULO 42º:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en él. **ARTÍCULO 43º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los 30 días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19º de este Estatuto. **ARTÍCULO 44º:** Las decisiones de las Asambleas, conforme con la Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO 45º:** La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) titulares, cinco (5) suplentes y un (1) representante de la Comuna de Armstrong. **ARTÍCULO 46º:** Para ser Consejeros se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 47º:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después



VERBA
SIG
IT



de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los Directores o Administradores de Sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplida la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 (diez) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50° de este Estatuto.

ARTICULO 48°: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos mediante lista completa de acuerdo a la reglamentación pertinente a tal efecto, los miembros titulares durarán tres ejercicios en el mandato siendo reelegibles. En la primera reunión del Consejo de Administración del primer ejercicio de este estatuto se sortearán los consejeros que durarán uno, dos y tres años en su mandato procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los miembros suplentes se renovarán anualmente y podrán ser reelectos y reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la Asamblea Ordinaria, en el orden que hubiese sido electo.

ARTÍCULO 49°: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) Vocales. **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos

ASISTENTE SOCIAL
C. A. S. COOPERATIVA
C. A. S. COOPERATIVA
C. A. S. COOPERATIVA

efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51°:**

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

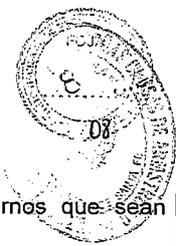
ARTÍCULO 52°: Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 53°: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22° de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 54°:** El Consejo de Administración

tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Realizar todos los actos, gestiones y tareas inherentes a los servicios a prestar de acuerdo a su objeto; c) Realizar toda clase de construcciones necesarias para la prestación de los servicios d) Designación del Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y presupuestos de

REVISADO
SECRETARÍA
TITULO
ARM

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
S.A. - C.A.
CALLE 100 N.º 100
BOGOTÁ, D.C.



gastos correspondientes; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa a la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 20% del capital suscrito, según el último balance aprobado; l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo

haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ñ) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; q) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y a la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto. **ARTICULO 56°:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58°:** El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de





COMITADO
A ESCUELA
LAZARUS
METROE SIA. PA

la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos a los artículos 15°, 39° y 53° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente Ad-Hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente, será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 61°:** Son deberes y atribuciones del Secretario citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro

de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por un Vocal, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTICULO 63°: La

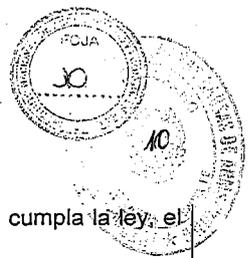
Fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán un (1) ejercicio en el cargo pudiendo ser reelegibles. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64°:** No podrán ser

Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros, de acuerdo con los Artículos 46° y 47° de este Estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65°:** Son deberes y

atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que los juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedente; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51° de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación;

VERACRUZ
ABSCALIDA
TITULO
ARMR

COOPERATIVA
SOLIFEMINA
A REC. 19/10
10:00 AM Pa



j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considera transgredidas. **ARTICULO 66°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre las responsabilidades de fiscalización. **ARTICULO 67°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados serán reembolsados. **ARTICULO 68°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría externa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22° de este Estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69°:** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelva la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del Síndico. Los Liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70°:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de

los Liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO 71°: Los Liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

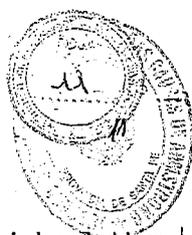
ARTICULO 72°: Los Liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73°:** Los liquidadores deben informar al

Síndico, por lo menos, trimestralmente, sobre el estado de la liquidación.

Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances

anuales. **ARTICULO 74°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "En Liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75°:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTICULO 76°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales,

PERSONAL
ASISTENTE
TITULAR
AR



deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.

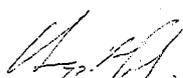
ARTICULO 77°: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción de Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO 78°: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalización de la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo. **ARTICULO 79°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales.

En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO 80°: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. -----

Declaramos bajo juramento que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 1734/15.-----


Hugo Renato Luzzi

Secretario


Ariel Horacio Pagliero

Presidente

ARMSTRONG, 24.12.16
ACTA N° 1201 F° 1202
FOJA NOTARIAL N° 045220

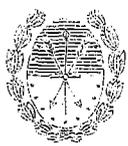

VERÓNICA LOMBARDI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REG. 670
ARMSTRONG Sra. Fe

VERÓNICA LOMBARDI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REG. 670
ARMSTRONG Sra. Fe



BOONI
1966
11





CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6628 art. 12 y Decret. 1612/85 art. 10



01445220
CE UN CU CU CI DO, DO CE

Armstrong 24 de agosto de 2016

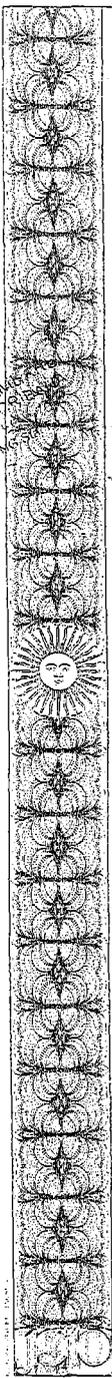
De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 1201 labrada en la fecha, al folio 1202 del Registro de Intervenciones N° 670, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de -12- fojas, incluida la presente, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por: ARIEL HORACIO PAGLIERO y HUGO RENATO LUZZI, en carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la "COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG".-

quien/es justifica/n identidad: DNI 22.725.710 y DNI 7.709.495, respectivamente, que he tenido a la vista.-

OBSERVACIONES: 1) ARIEL HORACIO PAGLIERO y HUGO RENATO LUZZI, acreditan el carácter invocado de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la "COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG", el domicilio en Bv. 14 de Diciembre N° 1825 de la ciudad de Armstrong, departamento Belgrano, provincia de Santa Fe y las facultades suficientes para este acto, con:
a) Estatuto Reformado de la Cooperativa, que consta de 80 art., aprobado por Resolución N° 211 de fecha 27-03-1985 de la Secretaría de Acción Cooperativa, inscripto al F° 63 del libro 38° bajo acta 17522 con fecha /





CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10

D 01445220
CE UN CU CU CI DO DO CE

14-05-1985; b) Testimonio de la Reforma de los Art. 5° y 26° del Estatuto Social de la Cooperativa, aprobada por Resolución N° 309 del 19-02-1996 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, inscripta al f° 178 del libro 51° bajo matrícula 4248 y Acta N° 22.871; c) Testimonio de la Reforma del Art. 5° del Estatuto Social de la Cooperativa, aprobada por Resolución N° 2765 del 19-12-2008 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, inscripta al f° 452 del libro 56° bajo matrícula 4248 y Acta N° 25.086, en fecha 29/02/2009, d) Acta de reunión de Consejo de Administración N° 1437 de fecha 30-05-2016, de distribución de cargos de las actuales autoridades; documentación que en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fe.- 2) Firmas certificadas en el día de la fecha y en esta ciudad de Armstrong, en la copia del TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA "COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ARMSTRONG".-


ANTONIA LOMBARDI
 SOGADA ESCRIBANA
 TITULAR REG. 670
 ADMINISTRACION S.F.



SUSCRITO
 SU RESPONSABLE REG. 670

061



15 15



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 30 SEP 2016

VISTO, el expediente N° 1734/15 por el que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE ARMSTRONG, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO LIMITADA DE



[Handwritten signatures]

36
BUCETA
NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia B. Carriz
S.R.N.C. y M. - INAES

4
SUS
CON RESPONSABLE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



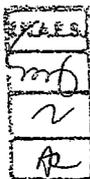
ARMSTRONG, que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ARMSTRONG, con domicilio legal en Boulevard 14 de Diciembre N° 1825, Armstrong, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe, Matrícula 4248, sancionada en la Asamblea del 27/04/2015 y del 23/05/2016, según texto agregado de fs.17 a 19, con las modificaciones de fs. 97; fs. 98 a 99; fs. 100; fs.101 y fs. 102 y vta., 107.

ARTICULO 2°.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 15 15



[Signature]
C.F. VICTOR PAUL ROSSETTI
VOCAL

[Signature]
LIC. EDUARDO H. FONTELLA
VOCAL

[Signature]
ING. JOSE HERNAN OREACICETA
VOCAL

[Signature]
DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

[Signature]
DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE

[Signature]
DR. ROBERTO E. BERMUDEZ
VOCAL

26
ETA
DE COOPERATIVAS

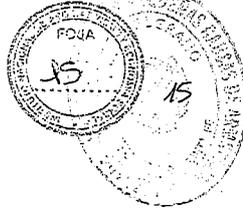


MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia B. Carls
S.R.H.C. y M. - INAES

SUSANA M. [Signature]
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
 REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO 323 DEL LIBRO 58^º
 BAJO ACTA N° 25455 (MATRICULA N° 4248)
 BUENOS AIRES, 12 OCT 2016

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

36
DETA
NAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA (en 15 fojas)
ARMSTRONG. 30 NOV 2016



Dra. Patricia María Rosa Laguna
JUEZA
Juzgado Comunitario
de las Pequeñas Causas - Armstrong

